



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0501 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 OCT. 2021

VISTO:

La solicitud con fecha 12 de octubre del 2021, con Registro Sisgado N° 3097611/2520068, promovida por la administrada Agustina Pelagia Flores Espinoza, Informe N° 136-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 18 de octubre del 2021, con Registro Sisgado N° 03107972/02520068, Decreto N° 03107972-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 19 de octubre del 2021, sobre Subsidio por fallecimiento de personal de carrera, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la recurrente doña **AGUSTINA PELAGIA FLORES ESPINOZA**, en su condición de cónyuge superviviente conforme se tiene del Acta de Matrimonio, N° 33, expedido por la Municipalidad Distrital de Lucanas – Ayacucho con fecha 15 de julio del 2021, del quien en vida fuere don: Estanislao Urbano Allcca, ex servidor nombrado de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho bajo el Régimen Laboral N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, peticona el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento, mediante su solicitud de fecha 12 de octubre del 2021 con Registro Sisgado N° 3097611/2520068, hecho que acredita con el Acta de Defunción N° 005314 del fallecido ex servidor expedido por la Municipalidad Provincial de Lucanas – Ayacucho, de fecha 13 de julio del 2021 y la Declaración Jurada mediante la cual manifiesta ser la única beneficiaria del subsidio por fallecimiento de su finado cónyuge, que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Ítem 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones



especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.6 del Artículo 4° Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;

Que, mediante Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia resalta que de ninguna manera la remuneración total equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios, asimismo determina que,

- La base del cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido) según el tipo de subsidio.
- Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio.
- La denominada "remuneración total" no equivale al sueldo bruto mensual del servidor;

Que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso (...);

Que, a mérito de las normativas vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente reconocer y otorgar por única vez a la recurrente Doña AGUSTINA PELAGIA FLORES ESPINOZA, el subsidio por fallecimiento por el deceso de su extinto cónyuge quien en vida fuere Don: Estanislao Urbano Allcca, resultando el importe total de 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles);

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez el Subsidio por fallecimiento, a favor de la administrada AGUSTINA PELAGIA FLORES ESPINOZA cónyuge supérstite del causante que en vida fuere Don: Estanislao Urbano Allcca, ex





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0501 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 OCT. 2021

servidor nombrado de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con la base de cálculo aplicable vigente al momento en que ocurrió los hechos (mes de junio del 2021), de acuerdo al siguiente desagregado, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo:

- Subsidio por Fallecimiento	:	S/. 1,500.00
Total de Subsidio		S/. 1,500.00

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de gastos 2.2.23.43 de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2021; sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco
DIRECTOR REGIONAL

